

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 ENE. 2020

0000091

SEÑORES
ECORENOVACION S.A.S
LUIS FERNANDO GOMEZ CADENA
CARRERA 65 N° 84-68
LA CIUDAD

Ref. Resolución No. 000002517 ENE. 2020 De 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0201-546.

Proyectó: Karén Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Revisó: Javier Restrepo Vieco- Subdirector de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Slemán (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000025

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4721 del 30 de mayo de 2019, el señor Luis Gómez Cadena, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad denominada ECORENOVACION S.A.S, identificada con Nit 900.659.272-0, solicitó ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales, provenientes del Río Magdalena, en X= 11.0411 Y= 74.821141 con un caudal de 4 L/s, para el riego de la arborización y paisajismo con el proyecto denominado “Siembra Barranquilla”.

Posteriormente, se emitió el oficio N° 3719 del 14 de junio de 2019, con el fin de solicitar información complementaria al interesado para dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, relacionada con los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje entre otros.

Así las cosas, la Sociedad denominada ECORENOVACION S.A.S, identificada con Nit 900.659.272-mediante el escrito radicado con el N° 8385 de 2019, allego la información complementaria y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEA.

Que, en consecuencia, de lo anterior, verificada la documentación allegada y estando reunidos los requisitos mínimos establecidos en la norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Auto No. 1810 de 10 de octubre de 2019, admitió la solicitud e inició el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, las cuales serían captadas del Río Magdalena, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo visita de inspección técnica al 29 de noviembre de 2019 al punto de captación ubicado en la Carrera 65 # 84 – 78, correspondiente a las instalaciones de la DIMAR en la ciudad de Barranquilla y evaluó los soportes allegado con la solicitud de concesión aguas superficiales, para el cual emitió el concepto técnico 01 del 7 de enero de 2020, en el que estableció lo siguiente:

“(...)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ECORENOVACIÓN S.A.S., no está realizando captación de agua en el Río Magdalena.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Razón social: ECORENOVACIÓN S.A.S.

NIT: 900.659.272-0.

Representante legal: Luis Fernando Gómez Cadena.

Dirección: Carrera 65 # 84 – 78, instalaciones de la DIMAR en la ciudad de Barranquilla.

NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTOS DE CAPTACIÓN:

Fuente	Ubicación – Coordenadas geográficas
Río Magdalena	X= 11.0411 Y= 74.821141

BENEFICIARIO:

ECORENOVACIÓN S.A.S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. # 0000025

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

USO DEL AGUA:

- Riego de zonas verdes (arborización y paisajismo) asociado al programa Siembra Barranquilla.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:

4 L/seg

INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE:

La captación de agua del río Magdalena se realizará mediante un sistema de bombeo para la extracción del agua y el llenado de carrotaques, utilizando para ello una BOMBA KATSU POWER de 4" x 4" con potencia del motor de 11 HP, caudal de 440 GPM y operación con gasolina como combustible. Cuentan con mangueras de 4" de diámetro.

Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S.

<p>Contenido del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Resolución 1257 de 2018.</p>	
<p>1. Información general 1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico. 1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</p>	<p>Tipo de fuente: Superficial – lotico Nombre de la fuente: Río Grande de la Magdalena Nombre de la cuenca: Cuenca hidrográfica baja del Río Magdalena Área hidrográfica: 2 – Magdalena Cauca Zona hidrográfica: 29 – Bajo Magdalena Subzona hidrográfica: 2904 – Directos al bajo Magdalena entre calamar y desembocadura al mar caribe Provincia hidrogeológica: PC1 – Sinú – San Jacinto Sistema acuífero: SAC1-5 – Barranquilla – Sabanalarga</p>
<p>2. Diagnostico 2.1 Línea base de oferta de agua 2.1.1 Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos,</p>	<p>Oferta hídrica La fuente abastecedora de agua del proyecto corresponde al Río Magdalena, el cual es un cuerpo de agua superficial que pertenece a la macrocuenca del Magdalena-Cauca, la cual según el Estudio Nacional del Agua (2014) tiene un régimen hidrológico en gran medida determinado por la diversidad del sistema orográfico y las condiciones climáticas que favorecen una variabilidad espacial y temporal, marcada principalmente por el desplazamiento de la zona de confluencia intertropical. Adicionalmente, en esta área se observa la mayor influencia sobre el régimen de estructuras hidráulicas y las actividades humanas de los principales centros poblados de Colombia.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000028

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

<p>de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</p> <p>2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</p>	<p>El Río Magdalena es el cuerpo de agua receptor de todas las corrientes y flujos que se generan en la cuenca hidrográfica del sistema de humedales del río en el Departamento del Atlántico. El río Magdalena nace en el Departamento del Huila, a 3685 msnm, en la laguna de La Magdalena, sobre el Macizo Colombiano. Hasta su desembocadura, la extensión de su cuenca hidrográfica es de 266.541 km² y en ella se localizan 731 municipios y habita el 85% de la población colombiana. El tramo que cruza por la zona de estudio es denominado por CORMAGDALENA (2001) con el nombre de Bajo Magdalena; el caudal medio multianual que entrega al mar Caribe por Bocas de Ceniza es de 7.100 m³/s. IDEAM (2003) califica la inestabilidad de este tramo como moderada a baja, representada básicamente en la moderada movilidad de las islas presentes, la migración de las principales curvas y los cambios menores de la sinuosidad del cauce, en general, lo cual se refleja en el abandono de curvas por el río, la formación y destrucción de islas y la divagación del río en su vega, que lo hace discurrir periódicamente por ambas orillas.</p> <p>Fuente alterna Para el presente caso no se identificaron fuentes alternas, ya que el Río Magdalena es el cuerpo de agua superficial de tipo lótico que puede garantizar el caudal de aprovechamiento necesario, aunque se identificó el agua lluvia como fuente complementaria para la actividad de riego de zonas verdes, ya que durante eventos de lluvia no será necesario el aprovechamiento del recurso hídrico para dicha actividad.</p>
<p>2.2 Línea base de demanda de agua</p> <p>2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</p> <p>2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</p> <p>2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</p> <p>2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p> <p>2.2.5 Calcular el</p>	<p>2.2.1 No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.</p> <p>Consumo de agua El volumen que se captará inicialmente es de 1,1 m³/min y el volumen proyectado es de 1,6 m³/min.</p> <p>Demanda anual de agua La proyección del aumento del caudal captado obedece a un total de 250000 árboles (individuos) a razón de 20 litros por árbol.</p> <p>Sistema de captación Sistema de bombeo para la extracción del agua y el llenado de carrotanques, utilizando para ello una BOMBA KATSU POWER de 4" x 4" con potencia del motor de 11 HP, caudal de 440 GPM y operación con gasolina como combustible. Cuentan con mangueras de 4" de diámetro.</p> <p>Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado. Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados, se definió que el porcentaje corresponde a 1,1 %.</p> <p>Acciones para el ahorro de agua.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

00000425

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

<p>cada proyecto, obra o actividad.</p>				
<p>4. Plan de acción. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. 4.2 Inclusión de metas e indicadores</p>	<p>Con respecto a este punto la empresa tiene establecido unas fichas en donde tiene contemplado el objetivo, las metas, las actividades direccionadas al cumplimiento, los actores involucrados, responsable, medio de verificación e indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de pérdidas de agua con la consecuente reducción en el volumen de agua captada y por ende en la tasa por uso del agua y en el pago de ésta. • Reducción de la demanda de agua captada lo cual reduce la presión sobre las fuentes hídricas. • Incorporación de la gestión de riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del recurso hídrico, lo cual permite contar con medidas de prevención ante eventos de variabilidad climática. • Fortalecimiento del diálogo con la autoridad ambiental, lo que permite un trabajo articulado, para la concertación de actividades de preservación y conservación en la cuenca y las relacionadas con transformación de conflictos. 			
	<p>Proyectos</p>	<p>Acciones</p>	<p>Metas</p>	<p>Indicadores</p>
	<p>Planificación del uso del agua (métodos de riego) en función de las propiedades hidrodinámicas del suelo y de la época climática.</p>	<p>Programación del riego en las áreas intervenidas en función de las características del suelo y de la época climática.</p>	<p>Cantidad de agua utilizada mensualmente en el riego en relación con la cantidad de agua proyectada.</p>	<p>Volumen de agua utilizada en riego mensualmente e/ volumen de agua mensual proyectada para uso en riego.</p>
	<p>Adopción de sistemas de medición de caudal para garantizar el ahorro y uso sostenible del agua.</p>	<p>Instalación de un medidor de caudal en el punto de captación.</p>	<p>Registros mensuales de la medición de caudal en el punto de captación.</p>	<p># Registros mensuales realizados/ # de registros proyectados.</p>
	<p>Control y reducción de pérdidas en el sistema de captación de agua.</p>	<p>Identificación de potenciales fugas en el sistema hidráulico.</p>	<p>Esquema del sistema hidráulico con las fugas potenciales identificadas.</p>	<p># de esquemas con fugas potenciales identificadas/ # de esquemas proyectados.</p>
		<p>Formulación de acciones correctivas para el control de pérdidas.</p>	<p>Documentos de acciones correctivas para el control de pérdidas.</p>	<p># de documentos de acciones correctivas para el control de pérdidas elaborados/ # de documentos acciones correctivas para el control de pérdidas propuestos.</p>
	<p>Mantenimiento</p>	<p>Elaboración de un</p>	<p>Programa de</p>	<p># de</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000025

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO "SIEMBRA BARRANQUILLA".

<p>del PUEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p>	<p>preventivo/correctivo de equipos y accesorios del sistema de captación.</p>	<p>programa de mantenimiento de motobombas y accesorios del sistema de captación.</p>	<p>mantenimiento preventivo/correctivo de equipos y accesorios elaborado.</p>	<p>programas de mantenimiento de equipos y accesorios elaborados/ # de programas de mantenimiento de equipos y accesorios proyectados para elaboración.</p>
		<p>Ejecución de las actividades del programa de mantenimiento preventivo/correctivo.</p>	<p>Programación mensual de mantenimiento preventivo/correctivo de equipos y accesorios.</p>	<p># de mantenimientos mensuales realizados/ 3 de mantenimientos programados.</p>
	<p>Fortalecimiento de capacidades mediante la formación de personal en prácticas de uso sostenible del agua.</p>	<p>Capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego eficiente.</p>	<p>Jornadas de capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego eficiente.</p>	<p># de jornadas de capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego realizadas/ # de jornadas capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego proyectadas.</p>
		<p>Formación del personal en procesos de medición de caudal y control de flujo.</p>	<p>Capacitación del personal en procesos de medición de caudal y control de flujo.</p>	<p># de capacitaciones del personal en medición de caudal y control de flujo realizadas/ # de capacitaciones del personal en medición de caudal y control de flujo proyectadas.</p>
<p>4.3 inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</p>	<p>Dentro del documento se tiene establecido el cronograma enfocado al seguimiento de todas las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (Ver siguiente tabla).</p>			

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000025

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

Acciones	Metas	Indicadores	Periodo de implementación	Presupuesto
Programación del riego en las áreas intervenidas en función de las características del suelo y de la época climática.	Cantidad de agua utilizada mensualmente en el riego en relación con la cantidad de agua proyectada.	Volumen de agua utilizada en riego mensualmente/ volumen de agua mensual proyectada para uso en riego.	2019 a 2023	Talento humano/ recursos propios
Instalación de un medidor de caudal en el punto de captación.	Registros mensuales de la medición de caudal en el punto de captación.	# Registros mensuales realizados/ # de registros proyectados.	2019 a 2023	Talento humano/ recursos propios
Identificación de potenciales fugas en el sistema hidráulico.	Esquema del sistema hidráulico con las fugas potenciales identificadas.	# de esquemas con fugas potenciales identificadas/ # de esquemas proyectados.	2019	Talento humano/ recursos propios
Formulación de acciones correctivas para el control de pérdidas.	Documentos de acciones correctivas para el control de pérdidas.	# de documentos de acciones correctivas para el control de pérdidas elaborados/ # de documentos acciones correctivas para el control de pérdidas propuestos.	2019	Talento humano/ recursos propios
Elaboración de un programa de mantenimiento de motobombas y accesorios del sistema de captación.	Programa de mantenimiento preventivo/correctivo de equipos y accesorios elaborado.	# de programas de mantenimiento de equipos y accesorios elaborados/ # de programas de mantenimiento de equipos y accesorios proyectados para elaboración.	2019 a 2023	Talento humano/ recursos propios
Ejecución de las actividades del programa de mantenimiento preventivo/correctivo.	Programación mensual de mantenimiento preventivo/correctivo de equipos y accesorios.	# de mantenimientos mensuales realizados/ 3 de mantenimientos programados.	2019 a 2023	Talento humano/ recursos propios
Capacitación del	Jornadas de	# de jornadas		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

00000025

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

personal en técnicas de sistemas de riego eficiente.	capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego eficiente.	de capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego realizadas/ # de jornadas capacitación del personal en técnicas de sistemas de riego proyectadas.	2019 a 2023	Talento humano/ recursos propios
Formación del personal en procesos de medición de caudal y control de flujo.	Capacitación del personal en procesos de medición de caudal y control de flujo.	# de capacitaciones del personal en medición de caudal y control de flujo realizadas/ # de capacitaciones del personal en medición de caudal y control de flujo proyectadas.	2019 a 2023	Talento humano/ recursos propios

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la DIMAR ubicada en la Carrera 65 # 84 – 78, en la ciudad de Barranquilla. En esta empresa se encuentra el punto (X= 11.0411 Y= 74.821141) donde la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S., realizará la captación de agua en el Río Magdalena.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa no se encuentra realizando captación de agua en el Río Magdalena.

La captación de agua se realizará a través de una (1) BOMBA KATSU POWER de 4" x 4" con potencia del motor de 11 HP, caudal de 440 GPM y operación con gasolina como combustible. Cuentan con mangueras de 4" de diámetro. Luego de realizar esta captación se procede al llenado de carrotanques propios o alquilados que cuentan con una capacidad de 11 m3, para posteriormente iniciar el riego por las zonas establecidas.

El caudal solicitado corresponde a 4 L/S. El agua captada del Río Magdalena será utilizada para riego de zonas verdes asociado al programa Siembra Barranquilla.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa no cuenta con un medidor de caudal, que permita llevar los registros del agua captada.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección ambiental a las instalaciones de la DIMAR ubicada en la Carrera 65 # 84 – 78, en la ciudad de Barranquilla y al punto (X= 11.0411 Y= 74.821141) donde la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S., realizará la captación de agua en el Río Magdalena, se presentan las siguientes conclusiones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000025

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO "SIEMBRA BARRANQUILLA".

La empresa mediante radicado No. 10028 de 28 de octubre de 2019 presentó el soporte del pago exigido y la publicación realizada en el periódico La Liberta, tal y como está establecido en el Auto No. 1810 de 10 de octubre de 2019.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) da cumplimiento a lo exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS y se encuentra acorde a la estructura y contenido señalado en la Resolución No. 1257 de 10 de Julio de 2018 del MADS.

La empresa realizará la captación de agua se realizará a través de una (1) BOMBA KATSU POWER de 4" x 4" con potencia del motor de 11 HP, caudal de 440 GPM y operación con gasolina como combustible. Cuentan con mangueras de 4" de diámetro. Luego de realizar esta captación se procederá al llenado de carrotanques propios o alquilados con capacidad de 11 m3, para posteriormente iniciar el riego por las zonas establecidas.

El caudal solicitado corresponde a 4 L/S. El agua captada del Río Magdalena será utilizada para riego de zonas verdes asociado al programa Siembra Barranquilla.

Considerando que el caudal solicitado corresponde a 4 L/S durante 24 días/mes y 11 meses/año, se obtiene que esto equivale a 345,6 m3/día a 8294,4 m3/mes y a 91.238 m3/año.

El punto donde la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S., realizará la captación de agua se encuentra dentro de las instalaciones de la DIMAR, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 65 # 84 – 78, de la ciudad de Barranquilla. Las coordenadas geográficas del punto de captación corresponden a X= 11.0411 Y= 74.821141.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones, entre otras "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 1450 de 2011, refrendada por la Ley 1753 de 2015, y 1955 de 2018, estableció en su artículo 215, la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico. La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción: a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos; **b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;** c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley; f) La formulación, ejecución

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000026

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO "SIEMBRA BARRANQUILLA".

y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación; g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua; h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; i) Las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional. (Subrayado fuera del texto).

PARÁGRAFO. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º íbidem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º íbidem. - Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que, con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-íbidem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º íbidem. - Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

(...) "d. Uso industrial;" (...)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000025

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO "SIEMBRA BARRANQUILLA".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015., se establece: Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que la ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, estableció en su Articulado:

"Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

(...)

"Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico."

Que mediante Resolución No. 00177 de 2012 "Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Se establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000028

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución. ”

Que mediante Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico No. 001 de 7 enero de 2020, se considera técnicamente viable otorgar una concesión de agua superficial realizada en el Río Magdalena a la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S., para ser utilizada en el riego de zonas verdes asociado al programa Siembra Barranquilla. La captación de agua se realizará en las coordenadas geográficas X= 11.0411 Y= 74.821141, dicha concesión de agua superficial se otorga por el término de cinco (5) años con un caudal de 4 L/s con una frecuencia de 24 h/día, 24 días/mes y 11 meses/año, equivalente a 345,6 m3/día a 8294,4 m3/mes y a 91.238 m3/año.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

00000125

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO “SIEMBRA BARRANQUILLA”.

Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la sociedad **SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S**, se entiende como usuario de Mediano Impacto

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 00036 de 2016 modificada pro la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitada será el establecido en el tabla N° 33 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Tabla.33 USUARIO DE MEDIANO IMPACTO

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR	TOTAL
CONCESION DE AGUA	\$ 7.261.021,07	
PLANES DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA MEDIANO IMPACTO	\$ 2.897.786,47	
TOTAL		\$10.158.807,54

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S**. NIT: 900.659.272-0, representada legalmente por el señor Luis Fernando Gómez Cadena, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para ser utilizada en el riego de zonas verdes asociado al programa Siembra Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO El punto donde la **SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S.**, realizará la captación de agua se encuentra dentro de las instalaciones de la DIMAR, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 65 # 84 – 78, de la ciudad de Barranquilla. Las coordenadas geográficas del punto de captación corresponden a X= 11.0411 Y= 74.821141.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de agua superficial se otorga por un caudal de 4 L/s con una frecuencia de 24 h/día, 24 días/mes y 11 meses/año, equivalente a 345,6 m3/día a 8294,4 m3/mes y a 91.238 m3/año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas de que trata el artículo primero, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del superficial, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

900659272-0

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO "SIEMBRA BARRANQUILLA".

2. Instalar un medidor de caudal a la salida del punto de captación y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
3. No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la **SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S., NIT: 900.659.272-0**, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) por un término igual, al permiso que se otorga en el presente acto administrativo y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar las actividades definidas en cada uno de los programas descritos en el plan de acción, la cuales están orientados a campañas enfocadas al ahorro; mantenimiento preventivo,
2. Deberá presentar semestralmente los soportes de su implementación y efectividad en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: La **SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S., NIT: 900.659.272-0**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.158.807,54 M/L)** por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la Concesión de aguas superficial otorgada y el PUEAA aprobado, y correspondiente a la vigencia 2021, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉXTO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO : La **SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S., NIT: 900.659.272-0**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO UNICO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.

0000025

DE 2020

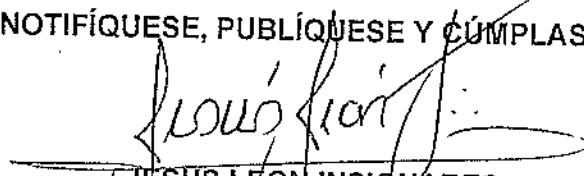
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S PARA EL RIEGO DE LA ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO CON EL PROYECTO DENOMINADO "SIEMBRA BARRANQUILLA".

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 0001 de 7 enero de 2020 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 07 de Enero de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0201-546.

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Revisó: Javier Restrepo Vieco- Subdirector de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).